

**Jueves, 06 de febrero de 2003**

**JUSTICIA**

**Decreto Supremo que declara Edición Oficial del Ministerio de Justicia al Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ**

**DECRETO SUPREMO Nº 001-2003-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, dispone que la publicidad es esencial para la existencia de toda norma del Estado por lo que la ley señala la forma de publicación y los medios de su difusión oficial;

Que, el inciso h) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, señala que el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones, sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como ejecutar o coordinar su edición oficial;

Que, la Ley Nº 26633 dispone que el Ministerio de Justicia se encargue de la edición de la "Compilación de la Legislación Peruana", que comprenda todas las Leyes, Decretos Legislativos y demás normas con rango de Ley vigentes, debidamente concordadas, así como sus respectivos reglamentos, la misma que será permanentemente actualizada, función que se viene efectuando a través del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ;

Que, el Artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, establece, entre otros aspectos, que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos es la responsable de la sistematización y concordancia de la legislación e información jurídica de interés general a través del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2001-JUS se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, dispone que el TUPA también incluirá la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, las permanentes modificaciones al Sistema Jurídico Peruano, exigen que el Ministerio de Justicia continúe cumpliendo su función de sistematización y difusión de la legislación nacional e información jurídica de carácter general por medio de una edición oficial generada a través de medios informáticos, electrónicos, ópticos o similares, debidamente concordada y actualizada, que permita la promoción, estudio y difusión de la legislación, conforme a lo señalado en la Ley Orgánica del Sector Justicia y el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, siendo el Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ una edición del Ministerio de Justicia generada a través de medios electrónicos, que contiene los textos de la legislación nacional debidamente sistematizada, concordada, actualizada y con herramientas de búsqueda y recuperación de información idóneas, resulta necesario incorporar al TUPA del Ministerio de Justicia, el servicio en exclusividad que se viene brindando a la Comunidad, en cumplimiento de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo conveniente establecer su

costo y forma de pago, para llegar con mayor eficacia a la población en general;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Administración y de Economía y Desarrollo, así como de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

**Artículo 1.- DECLARA EDICIÓN OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA AL SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA - SPIJ.**

Declarar Edición Oficial del Ministerio de Justicia al Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, que contiene los textos de la legislación nacional debidamente sistematizada, concordada, actualizada y con herramientas de búsqueda y recuperación de información idóneas; el mismo que es generado a través de medios electrónicos y almacenado en medios físicos idóneos.

**Artículo 2.- INCORPORA SERVICIO AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.**

Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 042-2001-JUS, en el rubro E, correspondiente a los servicios, el servicio 2 "Suscripción Anual al Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ", según el detalle contenido en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. (\*)

**(\*) Confrontar con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2013-JUS, publicado el 28 diciembre 2013.**

**Artículo 3.- AUTORIZA EDICIONES MENSUALES DEL SPIJ**

Autorizar a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia la edición mensual del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, y la coordinación para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional.

**Artículo 4.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

**SERVICIOS****ENTIDAD: MINISTERIO DE JUSTICIA**

<b>N° DE ORDEN</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>DERECHO DE PAGO % UIT</b>	<b>Plazo para la Atención</b>
--------------------	------------------	-------------------	------------------------------	-------------------------------

**E.- DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

2	Suscripción Anual al Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar la suscripción, personalmente, vía email o fax, a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos</li> <li>- Recibo de pago por derecho de suscripción (en el Banco de la Nación o en Tesorería del Ministerio de Justicia)</li> </ul>		2 días
		- Suscripción anual Monousuaria	34.242	
		- Por cada licencia adicional anual	4.13	
		- Por cada disco adicional por mes. Tener suscripción anual mono-Usuaría y licencia adicional	0.42	
		- Licencias corporativas mayores a 50 usuarios.	Según Convenio	

(\*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 421-2007-JUS, publicada el 01 noviembre 2007, cuyo Anexo fue publicado el 10 noviembre 2007, se modifica el derecho de suscripción anual al Sistema Peruano de Información Jurídica cuyo texto es el siguiente:

**SERVICIOS****ENTIDAD: MINISTERIO DE JUSTICIA**

<b>N° DE ORDEN</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>DERECHO DE PAGO % UIT</b>	<b>Plazo para la Atención</b>
--------------------	------------------	-------------------	------------------------------	-------------------------------

**E.- DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS****Dirección de Sistematización Jurídica**

2	Edición Oficial por medios electrónicos de la compilación de la Legislación Peruana (SPIJ)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar la suscripción anual, personalmente, vía email o fax, a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, adjuntando:</li> <li>- Recibo de pago por derecho de:</li> <li>- Inscripción anual básica para un terminal</li> </ul>	28.32	2 días
---	--	--	-------	--------

- Por cada terminal adicional en red	3.28
- Por cada disco adicional	0.32
- Licencias corporativas mayores a 50 usuarios.	Según Convenio

(\*)

**(\*) Confrontar con el Numeral 11 "Servicios Brindados en Exclusividad" del TUPA aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2013-JUS, publicado el 28 diciembre 2013.**